

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2020-0606</b>

---

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Mónica Paola Cruz Vallejo y José Javier Mahecha Tique**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 2273-320132288<sup>1</sup>**

1. Por **75.224,2017 UVR**, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el título valor traído como base de recaudo, equivalentes a la suma de **\$20'605.768,46**.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 14.25% sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por **6.064,13773 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de abril de 2020 y hasta el 30 de agosto de 2020, equivalentes a la suma de **\$1'715.196,66**.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 14.25% sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

---

<sup>1</sup> Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrán en cuenta los documentos aportados de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

5. Por **2.900,6491 UVR**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de abril de 2020 y hasta el 30 de agosto de 2020, equivalentes a la suma de **\$820.350,90**.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40540876** de propiedad de la parte demandada.

**Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.**

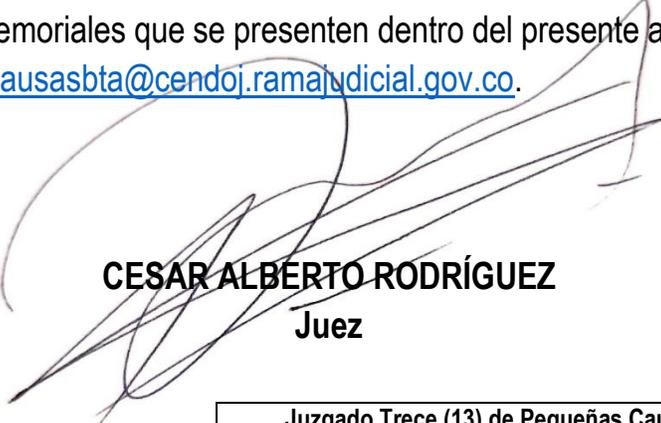
Notifíquese este proveído a los ejecutados advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Katherine Velilla Hernández**, para que en su condición de abogada de **Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S.**, que a su vez funge como endosatario en procuración de **Alianza SGP S.A.S.**, que figura como apoderada especial de **Bancolombia S.A.**, actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, **PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es [j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: [memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

  
**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C Diciembre 01 de 2020  
Por anotación en Estado No 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**.